



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Custodia y Cuidado Personal
 Demandante : María del Pilar Tapias Godoy
 Demandado : Rafael Guillermo Osorio
 Radicación : 2021- 00147
 Interlocutorio : 613

Procede el Despacho a resolver la Nulidad interpuesta por el demandado OSORIO BAQUIRO a través de apoderada Judicial, contra la indebida notificación que realizó la demandante a un correo institucional y no personal y fuera de hora laborales, además dentro de lo recibido se confunde al mencionar dos juzgados como son el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes y después el nombre de Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, tratando con ello de confundir al demandado, de otro lado, indica que no le llegó el respectivo traslado para poder contestar

El artículo 133 numeral 8a del C.G.P. nos dice: “causales de Nulidad . *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado....*

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

El Decreto 806 DE 2020 en su art. 8 nos indica:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”

Dentro de las diligencias obra que la parte demandada presenta Incidente de nulidad por la notificación realizada por la demandante, el cual en auto anterior se corrió traslado del mismo a la parte demandante, quien indicó que el correo al que envió la notificación corresponde al que señor OSORIO, que viene utilizando en otras actuaciones públicas como lo



demuestra, frente al error en el nombre de la menor, se cometió fue un error involuntario y frente a la confusión de los dos juzgados, se evidencia claramente que en las diligencias se le informó que se tramitaba en el Juzgado Primero de Familia de Girardot.

También se indica que, aunque en secretaría no tenía conocimiento de la notificación realizada por la parte demandante, sino, hasta cuando la apoderada del demandado presento el Incidente de Nulidad, sin embargo; una vez admitida la presente demanda, se recibió con fecha 16 de junio de los corrientes escrito mediante el cual solicitaba que por secretaría se realizara la notificación al demandado de conformidad con el Decreto 806-2020, hecho que se realizó el día 29 de junio de los corrientes dentro de horas laborales, remitiendo el respectivo auto admisorio, el traslado al correo institucional del demandado guillermo.osorio3932@correo.policia.gov.co

Ahora, con la presentación de la Nulidad, se suspendieron los términos de la notificación del demandado realizada por secretaría, recibíendose escrito por el demandado como obra en el Proceso virtual.

De lo anterior, se constata que no se puede tener en cuenta la notificación realizada por la parte demandante con fecha 25 de junio del año en curso, por cuanto dentro de las diligencias no se demuestra la constancia de haberse enviado traslado en la misma o anexo alguno, dejando en claro que no es, por el hecho de haberse enviado a un correo institucional del demandado, pues el mismo, obra como su correo de notificación en documentos públicos como lo demostró la parte demandante, tampoco por la hora inhábil en que fue enviado, pues, de ser el caso los términos se comenzaba a contar a partir del día hábil siguiente, sino que no puede tenerse en cuenta por el hecho de no haberse demostrado el contenido que fue enviado con la notificación

Sin embargo, se debe tener por notificado por secretaría el día 29 de junio del 2021 a las 2:50 p.m., efectos de precaver formalmente el derecho a la defensa, se computará desde la notificación por estado de este proveído y se negará la nulidad presentada por la parte demandada, para continuar con el respectivo trámite procesal

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:



PRIMERO: Negar la solicitud presenta de Nulidad contra la notificación realizada por la parte demandante conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO, el día 29 de junio de 2021, realizada por secretaría y enviada al correo que la parte demandante indicó, los términos de traslado de 10 días se reanudarán a partir de la notificación por estado de este proveído, y así continuar con el trámite procesal.

TERCERO: Tener a la doctora MARIA ALEJANDRA ROBAYO ESPINEL como apoderada del demandado RAFAEL GUILLERMO OSORIO BAQUIRO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d66995af89f83c5dcd19c4c6fdee9471d2b1039fe34b8bf99145fdf8207019**

Documento generado en 07/12/2021 05:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>